



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00600.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Suministro energético:

En Madrid, a 08 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

#### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

#### , en representación de la Asociación ####

#### , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

#### , en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se abre una **reclamación** el día 17/07/2020 con número 3-####, la cual se resuelve a favor del reclamante y a fecha actual no le han descontado de la factura los 25 días de luz gratis.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Solicita el descuento de 25 días de luz gratis". En escrito de 13 de marzo de 2021, el reclamante refiere: "Cuando cambié de promoción vinieron los problemas y abrieron la **reclamación** nº 3-####, comunicándome que puedo hacer el cambio de tarifa sin penalización y esto es lo que reclamo".

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El reclamante contrata con fecha 11/07/2020 suministro de luz con el producto Tempo Happy con promoción de 2 meses gratis por haber contratado también un servicio "Ok Luz", que le bonificaba con 1 mes y medio de consumo gratis en la primera factura de 11/07/2020 y 30/07/2020. Con fecha 30/07/2020, el reclamante modifica su tarifa, pasando a ser "Tempo Nocturna", que no es compatible con la promoción, por lo que en las siguientes facturas emitidas no se realiza el resto del periodo de consumo gratis que si hubiera tenido de permanencia con la Tempo Happy. Por lo que entendemos correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



## Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar totalmente las pretensiones del reclamante, que corresponden a los 25 días gratuitos, por importe de 48,93€, a los que el reclamante tiene derecho según contrato, email y demás documentación aportada y que asciende a 76,75€ descontando los 27,82€ que refiere el reclamado en su escrito de 5 de octubre de 2021 y que indican “será transferido a la cuenta asociada al contrato”. Si en el **plazo** de 15 días no está transferido, se debe abonar al reclamante el total referido que asciende a 76,75€.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.